

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda pública de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Santos Gonzalez, estanquero de Piñeira de Arcos, por supuesta estafa, resulta:

Que al girar revista á varios estancos del distrito de Ginzo de Limia el Gefe de la Seccion de Carabineros para informarse de sus existencias y ver á qué precio vendian la sal en los mismos, en el que se hallaba á cargo de Santos Gonzalez en Piñeira de Arcos manifestó este delante del Pedáneo y varios testigos que la vendia á precio de 5 cuartos y medio la libra por orden del Administrados subalterno, atendiendo á la distancia que media desde Piñeira á Ginzo, donde residia el último:

Que el Gefe de Carabineros puso en noticia del Juez especial de Hacienda que el espresado estanquero vendia la sal con el exceso de un ochavo en libra segun se veia en las tarifas mandadas circular por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia; y á consecuencia de esto el Juzgado principió á instruir diligencias en averiguacion, de las que aparece lo siguiente:

Que el estanquero Gonzalez, cuando la sal costaba á 50 reales el quintal, vendia la libra á 5 cuartos segun la tarifa de la Administracion principal que obraba en su poder por distar del Alfófi más de una legua y ménos de tres; pero cuando subió el precio del quintal á 55 reales se negó á coger y vender la sal porque el precio de aquella tarifa no le cubria, ó más bien perdia, á lo cual no estaba obligado; en vista de lo que el Administrador subalterno de Ginzo de Limia, deseando que la Hacienda pública

no perdiese consumo de dicho articulo, le dijo que vendiese la libra á 5 y medio cuartos, pues aunque por el aumento de los 5 reales en quintal no le correspondia venderla más que á 5 cuartos y maravedi, como esta última moneda es imaginaria habria dificultades en las cuentas:

Que con este mandato del Administrador de Ginzo vendia la sal el estanquero al precio referido; pero si los consumidores llevaban más de una libra entonces lo hacia á razon del precio justo de 5 cuartos y maravedi, ó sean 10 y medio cuartos las dos libras, segun tambien manifiestan todos los vecinos que se surtian en el estanco:

Que el Juez de Hacienda, oido el Promotor fiscal, que opinaba que la responsabilidad pesaba principalmente sobre el Administrador subalterno, pidió la autorizacion correspondiente para procesar al estanquero Santos Gonzalez por creerle comprendido en el artículo 513 del Código penal; y el Gobernador se la negó fundándose en el parecer del Consejo provincial y en un informe del Administrador principal de Hacienda pública, en el que se demuestra que el referido funcionario no hizo mas que sujetarse á lo que su Gefe inmediato le habia mandado observar:

Considerando que esta probado en este espediente que careciendo el estanquero Gonzalez de tarifas á que atenderse para vender la sal cuando se impuso el arbitrio de 5 reales en quintal para fondos provinciales por no haberlas circularado la Administracion principal, manifestó al Administrador de Ginzo de Limia, del que dependia, que no le era posible vender aquel articulo al precio que corresponde al Tesoro y partícipes, careciendo como carecia aquella provincia de moneda decimal, por cuya razon el espresado Administrador le autorizó para que cobrase 5 y medio cuartos en libra cuando los consumidores llevasen solo una.

Considerando que no existe por tanto delito ni hecho penable con arreglo al Código en la espendicion de la sal que el estanquero de Piñeira verificaba;

Conformándose con lo informado por

la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Loja, de los cuales resulta:

Que á nombre del Marqués de Castellar se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recbrar contra la Empresa constructora de la via férrea de Granada á Campillos por haber invadido con las obras terrenos del querellante sin que precediera expropiacion ni indemnizacion y separándose del trazado aprobado por el Gobierno:

Que recibida informacion sobre el hecho, y antes de celebrarse el juicio verbal, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Empresa, requirió de inhibicion al Juzgado, comunicándole lo espuesto por aquella:

Que sustanciado el incidente, sostuvo su competencia el Juzgado y el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, dejó espedita la accion del Juez; y con posterioridad, de acuerdo tambien con otro dictámen del mismo Consejo provincial, volvió á requerir al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del propio asunto:

Que sustanciada de nuevo la contienda en el Juzgado, este sostuvo su competencia; é insistiendo en la suya el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual, si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin mas trámites espedito el ejercicio de su jurisdiccion al requerido, y proseguirá conociendo del negocio;

Considerando que segun la citada disposicion, desde que el Gobernador desiste de su competencia respecto á un

asunto no hay términos hábiles para volverlo á reclamar, quedando espedita la jurisdiccion del requerido para seguir conociendo del negocio:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á siete de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Chiclana la autorizacion que habia solicitado para procesar á don Juan Galindo y Serrano y don Pedro Rios, Alcalde y Regidor de la espresada villa, por delito de falsedad, del cual resulta:

Que en 29 de diciembre de 1861 y en funciones de Alcalde, don Pedro de los Rios ofició á la Junta sindical de los gremios de consumos de dicha villa diciendo que el Ayuntamiento habia acordado en el mismo dia que se satisficiera el 3 por 100 de los derechos de Tesoro y arbitrios provinciales para gastos de recaudacion y conduccion de fondos á la capital.

Que en 17 de enero de 1862 el Alcalde don Juan Galindo y Serrano dijo á la misma Junta, tambien de oficio, que se habia acordado dejar á su prudente arbitrio designar los que conceptuasen preciso para sufragar dichos gastos.

Que como en 7 de febrero de 1865 se reclamase de la repetida Junta para aquellos gastos el 5 por 100 pidió certificacion al Alcalde de los acuerdos á que los indicados oficios se referian:

Que examinados los antecedentes respectivos en cuanto al primer oficio, solo se halló un acuerdo de 19 de diciembre, por el cual el Ayuntamiento desechó el tipo de 3 por 100 propuesto particularmente y fijó el 5 por 100 para los mencionados gastos, no apareciendo acuerdo alguno respecto al segundo oficio:

Que en vista de esto en 25 de abril el Alcalde remitió las diligencias al Juez

de primera instancia para los efectos á que hubiere lugar, y el Juez, oído el Promotor fiscal, pidió la autorización de que se trata:

Que habiendo dispuesto el Gobernador que los funcionarios á quienes se intentaba procesar diesen esplicaciones sobre el hecho por que se les acusaba, don Juan Galindo manifestó en 8 de noviembre que el acuerdo había sido privado, autorizándole para zanjar las cuestiones que se habían suscitado por no querer pagar los gremios de consumos el 5 por 100 consignado por el Ayuntamiento; y que al efecto de traer el asunto á un terreno amistoso, pasó la comunicacion de 17 de enero de 1862, sin que con este proceder se hubiese inferido perjuicio alguno, pues se habia conseguido que se pagara el 5 por 100 durante todo el año de 1862, asertos que confirmaron todos los demás Concejales que igualmente declararon por mandato del Gobernador, y que tambien corroboró por su parte el recaudador nombrado:

Que don Pedro de los Rios espuso á su vez haber firmado el oficio de 29 de diciembre por la confianza que siempre habia tenido en la exactitud con que los empleados de la Secretaría cumplian los deberes de su destino, añadiendo que los errores que se observaban no podian calificarse sino como equivocacion material que no habia producido efecto alguno, porque se pagó el 5 por 100, y porque á pesar del error cometido, la Junta sindical de los gremios habia tomado en cuenta exactamente el acuerdo del Ayuntamiento fijando dicho 5 por 100; lo cual se comprobaba por la circunstancia de haber dado lugar á algunas dificultades cuyo arreglo se encomendó despues á don Juan Galindo, dificultades que no hubieran podido existir tomando á la letra el oficio de 29 de diciembre, pues el acuerdo fijando el 5 por 100 habria sido la aceptacion simple de la proposicion que al Ayuntamiento se hacia:

Que en vista de estas exculpaciones, el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no cabia decir que Galindo consignase un hecho falso cuando el acuerdo existia, y en que no podia menos de atribuirse á equivocacion material lo que se manifestó en el oficio de 29 de diciembre de 1861; pero proponiendo una correccion gubernativa al Alcalde por haber dado carácter oficial á lo que no debió tenerlo, y al Regidor por haber firmado sin examen el citado oficio de 21 de diciembre:

Visto el art. 226 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio comete falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos ó alterando las fechas verdaderas:

Considerando, respecto á don Juan Galindo, que solo tuvo falta en la forma, consignando de oficio los primeros pasos de un arreglo, que solo tendria aquel carácter despues de terminado, como lo fué al aceptarse el acuerdo del Ayuntamiento; y respecto á don Pedro Rios, que puede ser acusado de negligencia, sin que su omision constituyera delito, porque no hubo intencion maliciosa ni daño causado:

Considerando que las presunciones desfavorables al Alcalde y al Regidor que pudieran deducirse de ciertos datos del expediente quedan completamente desvanecidas con otros que del mismo aparecen y con las esplicaciones de los interesados debidamente justificadas, las cuales reducen los hechos á la categoría de faltas ó informalidades que toca corregir á la Administracion:

Considerando que siendo en su fondo el negocio de que se trata una incidencia del encabezamiento de consumos de Chiclana, debe resolverse por la Administracion como cuestion previa y sin perjuicio;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos sesenta y seis. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar, con las reformas hechas por la misma, el presupuesto, memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de cimentacion, alcantarillado, muros de cerramiento y verja del perímetro en el solar que se destina para Biblioteca y Museo Nacional, cuyo proyecto ha presentado el Arquitecto don Francisco Jareño de Alarcón, y mandar que la ejecucion de dichas obras se lleve á cabo, previa subasta pública y bajo la vigilancia de la Junta creada por el reglamento para el buen régimen administrativo y económico de las obras, aprobado por Real orden de esta fecha; satisfaciéndose la suma de 305.524 escudos 148 milésimas á que asciende su presupuesto, con cargo al cap. 23, artículo único del extraordinario de este Ministerio. Se ha servido S. M. además autorizar á V. I. para que en el plazo mas breve posible realice el acto de la licitacion, á fin de que no se demoren unas obras tan importantes como necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1866.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Visto el art. 11 del Real decreto de 6 de noviembre de 1861, que previene que las becas de gracia de los Colegios se provean en huérfanos pobres, hijos de buenos servidores del Estado; concurriendo estas circunstancias en D. Hermógenes Martínez Cambronero, huérfano de D. Manuel, Juez de primera instancia, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado agradecerle

con una de las de aquella clase, vacante en el Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, agregado al Instituto de Córdoba.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de abril de 1866.—Vega de Armijo.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Eleccion de un Diputado provincial.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para Diputado provincial, y señas de sus habitaciones.

- 1 Garcia de Santiago don José, calle de Bordadores, núm. 9.
2 Puig y Cuña don José, Carmen 46.
3 Quiñones de Leon don José, Independencia 3.
4 Monedero Sanchez y Tohose don Felipe, Arenal 12.
5 Escribano y Sanz don Simon, Mayor 43.
6 Paulino y Gonzalez don José, Bordadores 9.
7 Arana y Elías don Meliton, Mayor 13.
8 Mazon y Ortiz don Frutos, Mayor 65.
9 Perez don Simon, Mayor 1.
10 Rico y Lopez don Juan, Olivo 9.
11 Hernandez de Tejado y Martinez don Elías, Arenal 7.
12 Suarez Galindo don Isidro, Mayor 45.
13 Arias y Fernandez don Tomás, Mayor 34.
14 Melliz Bolaño y Sanchez don José, travesía de Trujillos 2.
15 Garcia y Marron don Donato, Luna 4.
16 Portal y Fernandez don Manuel, Silva 16.
17 Gimenez é Isla don Cipriano, Preciados 1.
18 Suarez y Arellano don José, Hileras 3.
19 Arribas y Marget don Basilio, Mayor 35.
20 Sanz y Garcia don Manuel, Silva 14.
21 Ovejero y Ramos don Manuel, Costanilla de Santiago 2.
22 Rodriguez y Ortega don Vicente, Silva 49.
23 Remon y Remon don Galo, Abada 11.
24 Soldevilla y Castillo don José, Jacometrezo 71.
25 Sanchez y Choras don Aureliano, Jacometrezo 67.
26 Rio y Portillo don Leon, Bordadores 9.
27 Estéban Villarrubia don Miguel, plazuela de Santo Domingo 19.
28 Deleito y Garcia don Lorenzo, Caza 2.
29 Manso y Leal don Baldomero, plazuela de Celenque 3.
30 Cervera y Rollo don Rafael, Salud 9.
31 Salas don Manuel José de, Biblioteca 7.
32 Jorge y Escorte don Cayetano, Luna 8.

- 33 Vazquez y Revoredo don Antonio, Bordadores 14.
34 Martinez y Garcia don Antonio, Capellanes 1.
35 Menendez y Garcia don Manuel, Carmen 36.
36 Perez y Vidal don Luis, Olivo 2.
37 Diaz y Martin don José, plazuela de las Descalzas 2.
38 Mendoza y Gomez don Francisco, Ternerera 6.
39 Bosges y Pulidoro don Francisco, plazuela de Isabel II.
40 Rodriguez y Rico don Antonio, Mayor 63.
41 Lopez Arroyo don Manuel, Mayor 51.
42 Jonela y Gonzalez don Julian, Preciados 16.
43 Rojas y Gonzalez don José, Jacometrezo 72.
44 Polo y Carvajal don Natalio, Escalinata 8 y 10.
45 Polo y Martinez don Angel, Postigo de San Martin 17.
46 Moreno y Perez don Antonio, Jacometrezo 15.
47 Echamity Santos don Francisco, Arenal 14.
48 Gonzalez y Suarez don Antonio, Veneras 6.
49 Alonso don Francisco, Mayor 41.
50 Ruiz y Sanchez don Manuel, plazuela de San Ginés 3.
51 Estrain y Pósito don Juan, Postigo de San Martin 4.
52 Alonso y Dominguez don Juan, Tudescos 38.
53 Merino y Torija don Andrés, Mayor 45.
54 Ojeva y Ojeva don Francisco, Independencia 4.
55 Oñale y Valenzuela don Ramon, Caza 2.
56 Fernandez y Fernandez don Vicente, Tudescos 32.
57 Diez y Barragan don José, Espejo 14.
58 Hoyos y Martinez don Claudio, Arenal 28.
59 Blanco y Pastor don Gabino, Preciados 47.
60 Oria de Rueda don José, Arenal 3.
61 Martinez don Francisco, Mayor 75.
62 Onoro y Moreno don Fernando, plazuela de Celenque 5.
63 Arias Avila don Pedro, Luna 8.
64 Vila y Lojo don Ramon, Mayor 45.
65 Pulido y Espinosa don Ildelfonso, plazuela de Navalon 5.
66 Manzanares y San Pascual don Rafael, Veneras 2.
67 Llanos y Rodriguez don Celestino, Conchas 4.
68 Blazquez y Benito don Ignacio, Jacometrezo 55.
69 Alvarez y Gomez don José, Postigo de San Martin 4.
70 Ruiz Arcantes y Zaldos don Atanasio, Tudescos 3.
71 Marina y Rodriguez don Juan, Tres Cruces 4.
72 Cruz y Martin don Eusebio, Silva 41.
73 Fernandez y Murados don Juan, Olivo 21.
74 Sevilla y Garcia don Francisco, Tudescos 38.
75 Arana y Elías don Benito, Mayor 9.

- 76 Brea y Lopez don Manuel, Tres Cruces.
- 77 Manget y Bueno don Francisco, Mayor 7.
- 78 Castro y Besteiro don José María, Cármen 45.
- 79 Lopez y Balboa don Juan, Tudescos 22.
- 80 Pinol y Navarro don Pelegrin Miguel, Silva 37.
- 81 Huertas y Lopez don Santiago, Poslugo de San Martín 11.
- 82 Estirado y Sanchez don José María, Preciados 72.
- 83 Lastra don Pablo, Veneras 7.
- 84 Perez y Montalvo don Antonio, Jacometrezo 27.
- 85 Montesinos y García don Gerónimo, Bonetillo 1.
- 86 Arana y Moraita don Antonio, Biblioteca 1.
- 87 Gutierrez Andrés don José, Silva 18.
- 88 Esteves y Dominguez don José María, Abada 12.
- 89 Lopez y Bermudez don José, Preciados 60.
- 90 Monedero y Martinez don Meliton, Mayor 24.
- 91 Aguirre y Juarez don Lucas, Mayor 22 y 24.
- 92 Baquero y Crespo don Vicente, Poslugo de San Martín 21.
- 93 Castellanos y Lopez don Eusebio, Mayor 6.
- 94 Con y Suarez don Fernando, Bonetillo 5.
- 95 Cornejo y Lastra don Manuel, Arrenal 6.
- 96 Castaño y Pacho don José, Olivo 10.
- 97 Pardo y Gomez don Ramon, Abada 8.
- 98 Perez Ruiz don Francisco, Preciados 58.
- 99 Medrano y Perez don Eusebio, Cármen 19.
- 100 Roca y Perez don Pedro, Mayor 32.
- 101 Hurlado Vazquez don Toribio, Cármen 55.
- 102 Lopez Arcaraz don Ildefonso, travesía de Trujillos 1.
- 103 Leon y Martin don Leonardo, plazuela de Herradores 19.
- 104 García Soldado don José, Escalinata 25.

Candidato que ha obtenido votos.

Don Eduardo Martin de la Cámara, 104.

Madrid 25 de abril de 1866.—El Presidente, José de Ojedo y Puerto.—Los Secretarios escrutadores, Francisco Gonzalez Ruiz.—Juan Manuel Ortega.—Francisco Delgado.—Fermin Abejon.

Seccion de Estadística.

Los señores Alcaldes que se espresan á continuacion no han remitido los datos referentes á los individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza, con arreglo á los modelos insertos en el Boletín Oficial, núm. 65, del día 16 de marzo de este año, á pesar de las escitaciones que se han dirigido. Se avisa por última vez á dichos señores Alcaldes para que tengan entendido que os comisionados de apremio de que ha-

bla el recuerdo que se les hizo en 5 del mes actual, según Boletín núm. 84, saldrán, trascurrido el plazo de cuatro días, á recoger los datos de aquellos pueblos que resulten en descubierto.

Madrid 20 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Relacion que se cita en la circular anterior.

- Aranjuez.
- Becerril.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Camarma.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabaña.
- Collado Villalba.
- Coveña.
- Chapinería.
- El Alamo.
- El Berrueco.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Gascones.
- Humanes.
- Los Hueros.
- Navarredonda.
- Patones.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- San Martín de la Vega.
- Sieteiglesias.
- Torremocha.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Villaconejos.
- Villanueva de Perales.
- Villavieja.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas. Número 132.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobado el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas de la Sociedad especial minera La Finojosa, en sesion celebrada el día 27 de marzo de 1865, por el que se declaró disuelta y en liquidacion la referida Sociedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Número 142.

Por el presente se cita y llama á Santiago Gonzalez Tejero, soldado licenciado por inútil, para que en el término de ocho días se presente por sí ó por medio de apoderado ante la Seccion de Gobierno del de esta provincia y negociado 5.º, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 24 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2433.

Por la Guardia civil del puesto de Móstoles han sido encontrados en la carretera de Estremadura, entre dicho pueblo y el de Alcorcon, un certificado de libertad de quintas y una cédula de vecindad, cuyos documentos se hallan espedidos á favor de Manuel Bassanta. En su consecuencia se anuncia por medio

del presente, á fin de que el interesado á quien dichos documentos correspondan pueda dirigirse al señor gefe del citado puesto de la Guardia civil y le serán entregados, previa la debida justificacion. Madrid 25 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

Venta de azogue.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue, procedente de las minas de Almaden, los nuevos precios siguientes:

Para Lóndres.

Siete libras esterlinas, con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de corretaje, el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos novecientos ochenta y siete milésimas el frasco con 75 libras castellanas.

Por tanto, y habiendo existencias en almacenes de los tres indicados puntos, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Gefes de las dependencias indicadas para que les faciliten el número de frascos que reclamen, previo su pago, á los precios indicados, y se les entregarán interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Lóndres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Filosofía del Derecho y Derecho internacional, vacante en la Universidad central.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 del reglamento de 1.º de mayo de 1864 para la provision de Cátedras, se convoca á los opositores

- D. Melchor Salva,
- D. Manuel Tarrasa,
- D. Francisco Giner de los Rios,
- D. Fernando de Leon,
- D. Estanislao Reinald,
- D. Clemente Fernandez,

cuyas memorias han sido aprobadas por el Tribunal, á fin de que se presenten el día 3 de mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para el sorteo y formacion de tritcas.

Madrid 19 de abril de 1866.—El Vocal Secretario, Luis Garcia y Garcia.

Junta económica de la Maestranza de artillería de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal, inserta en la Gaceta de Madrid del día 20 de marzo último, se anuncia al público se verificará una segunda subasta, que tendrá lugar el día 22 de mayo próximo, bajo las mismas bases y condiciones que se espresan en la indicada Gaceta del 20 de marzo próximo pasado.

Madrid 21 de abril de 1866.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado.—Visto bueno.—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta diferentes efectos y útiles para la fabricacion de pan, que han sido retasados en 7521 reales, estando señalado para su remate el día 5 de mayo próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial. Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden examinar los efectos en la casa conocida por Pósito de Madrid, donde se encuentran depositados, y enterarse del pormenor de la retasa en la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6 cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 21 de abril de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre.—309.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños, de varios pedazos de tierra, huertas y foros, sitas en término del partido judicial de Pravia en Asturias, tasado todo en la suma de 17.864 rs., habiéndose señalado para celebrar doble remate en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en el del Congreso de esta capital, que su audiencia la tiene en el piso bajo de la territorial, el día 17 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, hasta el que estará de manifiesto el espediente en la Escribanía del actuario, plazuela de la Villa, núm. 3, para que los que quieran interesarse en la subasta puedan instruirse de la tasacion y demás que les convenga; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de ella.

Madrid 21 de marzo de 1866.—Ignacio Palomar.—315.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, dictada en el concurso voluntario de bienes de don Cándido Cereza, se hace saber á los acreedores del mismo, que en el término de veinte días presenten los títulos que justifiquen sus créditos, pues que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de abril de 1866.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

En virtud de providencia acordada en los autos de concurso voluntario de don Manuel Maria Flores, que radican en la Escribanía del que refrenda, se cita por el presente á los acreedores de dicho concurso para que concurran á la junta general que ha de celebrarse en el repetido Juzgado, á las doce del día 28 del que rige, bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los concurrentes se celebrará la junta, y á los que no asistan se les tendrá por decaídos de su derecho en el concurso, y renunciados sus créditos, en cuya virtud se acordará lo que proceda.

Dado en Madrid á 17 de abril de 1866.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S. Miguel Garcia Noblejas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía consitucional de Villaviciosa de Odon.

En los días 1.º al 5, ambos inclusive, y horas de nueve á cuatro, del próximo mes de mayo, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á esta villa por el cuarto trimestre del año actual económico.

Villaviciosa de Odon 20 de abril de 1866.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Alcaldía constitucional de Torres.

Con la oportuna autorizacion, se subastan en esta villa los artículos que constituyen el encabezamiento de consumos para todo el próximo año económico de 1866 á 67, con la venta á la exclusiva al por menor. Para sus remates están señalados los días 29 del corriente y 6 de mayo próximo, á las diez de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los actos de remate.

Torres 19 de abril de 1866.—Por el Alcalde constitucional, Manuel Ibarrola.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

Prévias las formalidades de instrucción, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en pública licitación con la exclusiva en la venta al por menor, los ramos de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes por todo el año próximo económico de 1866 á 1867, señalando para sus dos remates los días 29 del corriente y 6 del próximo mes de mayo, de diez á doce de sus mañanas, en su sala

consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdilecha 20 de abril de 1866.—Julian Olmeda.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Prévias las formalidades de instrucción el Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna ha acordado subastar en pública licitación los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en conjunto, por todo el año próximo económico y bajo un solo expediente, habiendo señalado para sus dos remates los días 6 y 13 del próximo mes de mayo, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Torrelaguna 20 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Felipe Yebes.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, ha señalado para la celebracion de los arriendos de las especies de consumo con la venta exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1866-67, los días 29 del corriente mes y 6 del próximo mayo, de diez á once de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que serán leídos en el acto.

Oteruelo del Valle 17 de abril de 1866.—El Alcalde, Estéban Martin.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

En los días 1.º, 2, 3, 4 y 5 de mayo próximo, desde las siete de la mañana á las seis de la tarde, se hace la recaudacion de contribuciones por territorial y subsidio industrial en esta villa, correspondiente al cuarto trimestre, en casa de don Benito Fernandez.

Lo que se anuncia al público para que en los días y horas señalados se presenten á satisfacer sus respectivas cuotas los contribuyentes en la misma.

Rivatejada 19 de abril de 1866.—El Alcalde, Remigio Escarcha.

Alcaldía constitucional de Carabana.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, subasta en pública licitación, para el año económico de 1866-67, el abasto y derechos de los artículos de consumos, con la facultad de la exclusiva. Los dos remates tendrán lugar en los días 29 del corriente y 6 del próximo mayo, en las salas consistoriales, y hora de nueve á once de sus respectivas mañanas.

Prévia autorizacion tambien, y en los días señalados, de once á una, se subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el referido año económico.

Ambos expedientes, con los correspondientes pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en el acto del remate para el que guste enterarse. Se anuncia al público en solicitud de licitadores.

Carabana 20 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

Alcaldía constitucional de la Puebla de la Mujer Muerta.

El Ayuntamiento que presido, previamente autorizado, tiene acordado sacar á pública subasta las especies de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1866 á 1867, con la venta libre; y para sus remates están señalados los días 29 del que rige y 6 de mayo próximo, cuyos remates tendrán lugar en la casa del Ayuntamiento, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Mujer Muerta 18 de abril de 1866.—El Alcalde, Ignacio Nogal.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna y Perales de Milla ha acordado subastar en público remate los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre de ambos pueblos, para el año próximo económico de 1866 á 67, estando señalado para sus dos remates los días 29 del presente mes y 6 del próximo mayo, á las once de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Quijorna 18 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Becerril.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar, con la exclusiva en la venta al pormenor, los ramos de consumos para el año económico venidero de 1866 al 67, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo; y para sus dos remates ha señalado los días 6 y 13 del próximo mayo, en la sala consistorial, de las diez á las doce de sus respectivos días.

Becerril 20 de abril de 1866.—P. O.—Anastasio Fraile.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Segun decreto del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, para pago de contribucion territorial y costas, se sacan á pública subasta las fincas sitas en esta jurisdiccion, á saber:

Una tierra de una fanega 6 celemines de tercera clase, en las Corregüelas, que linda á N. Manuel Prado, á P. Fernando Mendoza, la divide la carretera de Avila, tasada toda ella en 52 escudos 500 milésimas.

Otra tierra de 2 fanegas de tercera clase, en el Barranco de la Matanza, que linda al S. José Requena, P. Maria Fernandez, tasada toda ella en 80 escudos 200 milésimas.

Otra tierra de 2 fanegas 6 celemines de tercera clase, en el prado del concejo, linda al S. Casimiro Reyes, á M. Andrés Torrejon, tasada toda ella en 125 escudos.

Total, 257 escudos 700 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes y hora de doce á dos del mismo, en la casa consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde constitucio-

nal de la misma, [admitiéndose posturas por cada uca de las fincas en particular.

Alcorcon 16 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Alvarado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA TRILLANA.

Sociedad especial minera.

Los señores accionistas que á continuación se espresan, ó sus representantes, se servirán, en el preciso término de quince días, pagar al tesorero de la misma, don Manuel Roldán, que vive calle de las Hileras, número 4, cuarto tercero, el respectivo descubierto de 100 reales por accion; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, previniéndose es el segundo requerimiento.

Don Andrés de Capua, acciones números 45, 46, 71 y 94.

Don Fernando Octuzar, acciones números 56 y 66.

Don José Boitibeg, acciones números 58, 80 y 107.

Don Ramon Martinez, acciones números 37, 61, 76, 85, 86 y 98.

Don José Galindo, accion número 87.

Don Ecequiel de Selgas, acciones números 54 y 104.

Don Cipriano Ulibarri, acciones números 31, 40, 41, 69 y 82.

Don Aguado Pinilla, accion núm. 102.

Don José Elduayen, acciones números 65 y 85.

Don Francisco Villaverde, acciones números 11 y 51.—510.

En los días 29 y 30 del actual, de once á dos de la tarde, se venderán en pública subasta, en la casa titulada de Villamejor, próxima á la estacion de Castillejo del ferro-carril del Mediterráneo, 40 yeguas y potras, escedentes de la ganadería del Excmo. señor Duque de Veragna.

Madrid 25 de abril de 1866.—J. Ramon Ruiz.—313.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.

—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.